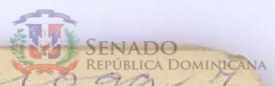


#28

#8



17-11-78

Ley mediante la cual se deroga y  
sustituye la Ley # 419, del 24 de  
marzo de 1969, que puso a cargo  
de la Corporación de Fomento Industrial  
de la Rep. Dom. la Administración de  
todos los aeropuertos civiles con fines  
comerciales, establecidos o que se  
establecieron en el país. —

GOBIERNO DOMINICANO



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

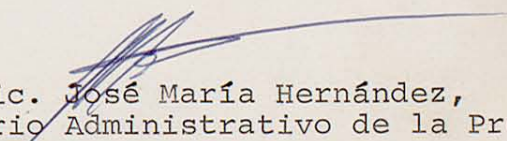
Núm: 9020

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
23 NOV. 1978Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 225, de -  
fecha 15 de noviembre de 1978, pláceme cortésmente infor-  
marle que la Ley mediante la cual se deroga y sustituye  
la Ley No. 419, de fecha 24 de marzo de 1969, ha sido pro-  
mulgada en fecha 17 de noviembre del presente año y regis-  
trada con el No. 8

Muy atentamente,

  
Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.JMH  
AQ/ec.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que los aeropuertos, aeródromos y pistas de aterrizaje civiles, con fines comerciales, establecidos en el país, desempeñan un papel vital en el desarrollo del turismo;

CONSIDERANDO: Que los supraindicados lugares deben estar bajo el control de un organismo especializado con la autoridad necesaria para velar eficazmente por la administración, uso y mantenimiento de los mismos, de manera que cumplan adecuadamente sus funciones esenciales;

CONSIDERANDO: Que por razones circunstanciales, ya desaparecidas, se confió la administración de todos los aeropuertos con fines comerciales, a la Corporación de Fomento Industrial, aunque dejando la operación de los mismos en cuanto a la técnica administrativa se refiere, bajo la responsabilidad de un organismo creado para esos fines denominado Comisión Administrativa Aeroportuaria;

CONSIDERANDO: Que tal situación caracterizada por la ausencia de una clara delimitación de atribuciones, ha dificultado en la práctica una racional coordinación entre organismos y funcionarios, siendo -- fuente de obstáculos y entorpecimientos en la implementación de los planes y proyectos de desarrollo y modernización de nuestros aeropuertos;

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Para los fines de la presente Ley, estarán comprendidos bajo la denominación de aeropuerto, los aeropuertos propiamente dichos, los aeródromos y pistas de aterrizaje civiles, que tengan fines comerciales, establecidos en la actualidad o que se establezcan en el futuro en el territorio de la República Dominicana.

Art. 2.- Todos los aeropuertos del país estarán bajo el control y la responsabilidad de un organismo especializado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Comisión Aeroportuaria, el cual velará por la administración, uso y mantenimiento de los mismos, a fin de que éstos cumplan eficazmente sus funciones esenciales.

Art. 3.- La comisión Aeroportuaria estará integrada por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones o su representante, quien la presidirá; Los Directores Generales de Aduanas, Migración y Aeronáutica Civil, el Director Nacional de Turismo e Información, el Director del Departamento Aeroportuario quien fungirá como Secreta



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se deroga y sustituye la Ley No.419 del 24 de Marzo de 1969, que puso a cargo -  
ASUNTO: de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana. 2

rio, con voz pero sin voto y dos ciudadanos dominicanos que serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.- La Comisión Aeroportuaria seleccionará el personal técnico y administrativo del Departamento Aeroportuario, cuya designación solicitará al Poder Ejecutivo.

Art. 5.- La Comisión Aeroportuaria estará adscrita a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y a través del Departamento Aeroportuario que será su órgano permanente, tendrá a su cargo la operación, administración y funcionamiento de los aeropuertos comerciales.

Art. 6.- El Departamento Aeroportuario estará a cargo de un funcionario que se denominará Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo y tendrá como atribuciones principales cumplir y hacer cumplir las medidas adoptadas por la Comisión Aeroportuaria, desempeñar las funciones de Secretario de la misma, y tomar todas las medidas encaminadas a hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y de su Reglamento.

Art. 7.- Habrá un Administrador, para cada aeropuerto, que será designado por el Poder Ejecutivo, previa recomendación de la Comisión Aeroportuaria. Cada Administrador estará bajo la supervisión del Director del Departamento Aeroportuario. El personal de los aeropuertos será designado por la Comisión Aeroportuaria previa recomendación del respectivo Administrador bajo cuyas órdenes directas vaya a estar el empleado de que se trate.

Párrafo I: Cada Administrador tendrá a su cargo la operación, Administración y funcionamiento del respectivo Aeropuerto, sujeto a la supervisión y control de la Comisión Aeroportuaria.

Párrafo II: El Poder Ejecutivo queda facultado para designar con fines de seguridad, uno o más supervisores, los cuales no tendrán funciones Administrativas.

Art. 8.- La Comisión Aeroportuaria tendrá las siguientes atribuciones:

a) Negociar créditos y financiamientos tendientes al mantenimiento o mejoramiento de los Aeropuertos, siempre que los mismos puedan ser pagados con los recursos generados por la operación del aeropuerto de que

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... con voz y voto y dos miembros dominicanos que serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 4. - La Comisión Asesora será designada por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Art. 5. - La Comisión Asesora tendrá a su cargo el estudio de los proyectos de Leyes, Resoluciones y Decretos que se le presenten, y formulará sus recomendaciones al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo.

Art. 6. - El Departamento Asesorante estará a cargo de la redacción de los proyectos de Leyes, Resoluciones y Decretos, y será designado por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Art. 7. - Habrá un Asesorador, que será designado por el Poder Ejecutivo, previa recomendación de la Comisión Asesora. Este Asesorador estará bajo la supervisión del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. El personal de los departamentos asesorantes será designado por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.



En LEGISLATURA del DE 19 78  
REGISTRADA AL No. 24  
en el folio 24 del libro letra R  
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de cinco  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo 15 de Abril 1978  
Jefe de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley mediante el cual se deroga y sustituye la Ley No.419 del 24 de Marzo de 1969, que puso a cargo de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana. PÁG. 3

se trate y con la previa autorización del Poder Ejecutivo;

b) Suscribir acuerdos con organismos nacionales e internacionales, referentes a la operación de los aeropuertos o relacionados con la función de administración de los mismos, con la previa autorización del Poder Ejecutivo y sujeto a los trámites legales correspondientes;

c) Otorgar concesiones, arrendar espacios de los aeropuertos y contratar servicios para el buen funcionamiento, mantenimiento y mejoramiento de los mismos, con la previa autorización del Poder Ejecutivo;

d) Realizar con la aprobación del Poder Ejecutivo, las gestiones que sean necesarias para la operación de los aeropuertos, tales como: Compra y Venta de equipos y maquinarias; construcción de las instalaciones que sean precisas, establecimiento de mejoras, ampliación de las áreas destinadas a servicios y facilidades de los aeropuertos que fueren menester y demás actividades inherentes a su función de administradora;

e) Fijar y regular tarifas para el uso de los servicios y facilidades proporcionados en los aeropuertos, bajo su administración con la aprobación del Poder Ejecutivo;

f) Dictar reglamentos sobre las siguientes materias: Establecimientos de límites para las áreas y el control del uso de los aeropuertos; sanciones administrativas a los que violen sus regulaciones; operación de las aeronaves cuando están estacionadas en las terminales de cargas y de pasajeros; y la forma más conveniente de operar los aeropuertos; todo ello sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo;

g) Solucionar los problemas que surjan en ocasión de sus funciones;

h) Conocer los informes que deberá rendirle el Director del Departamento Aeroportuario para los fines correspondientes; e

i) Velar por la buena marcha y funcionamiento de los aeropuertos, del Departamento a su cargo y realizar cuantas operaciones lícitas sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se deroga y sustituye  
la Ley No.419 del 24 de Marzo de 1969, que puso a - PAG. 4  
carga de la Corporación de Fomento Industrial de la  
República Dominicana.

Art. 9.- Los ingresos regulares provenientes de la operación de -  
cada aeropuerto serán destinados por la Comisión Aeroportuaria a cubrir  
en primer lugar, los gastos administrativos, de mantenimiento, de amplia-  
ción y equipamiento de dichos aeropuertos. El superávit que produzca la  
administración de los mismos, deberá ser depositado en una cuenta espe-  
cial destinada a financiar proyectos de ampliación, equipamiento y moder-  
nización de los aeropuertos comerciales, para la realización de los cua-  
les, el Poder Ejecutivo impartirá su aprobación en cada caso. Mensualmen-  
te la Comisión Aeroportuaria suministrará un estado de los ingresos y -  
egresos de cada aeropuerto a la Secretaría de Estado de Finanzas para -  
los fines correspondientes.

Art. 10.- La Comisión Aeroportuaria someterá al Poder Ejecutivo, -  
treinta días después de la publicación de la presente Ley, los reglamen-  
tos que a su juicio fueren necesarios para la mejor aplicación de la -  
misma.

Art. 11.- La presente Ley no restringe las atribuciones acordadas -  
por leyes especiales a la Dirección General de Aduanas y Puertos, a la  
Dirección General de Aeronáutica Civil, a la Secretaría de Estado de -  
Obras Públicas y Comunicaciones y a otras instituciones del Estado,

Art. 12.- La presente Ley deroga y sustituye la Ley No.419 del 24 -  
de Marzo de 1969 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del  
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capi-  
tal de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre  
del año mil novecientos setenta y och; años 135 de la Independencia y  
116 de la Restauración.

(Fdos.)

Abraham Bautista Alcántara,  
Presidente.

Rafael Fdo. Correa Rogers,  
Secretario.

Miriam de la Rosa Ruiz,  
Secretaria Ad-hoc.



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se deroga y sustituye la Ley No.419  
ASUNTO: del 24 de Marzo de 1969, que puso a cargo de la PAG. 5.-  
Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 116 de la Restauración.

*Juan Rafael Peralta Pérez*  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente.

*Florentino Carvajal Suero*  
Florentino Carvajal Suero,  
Secretario.

*Luz Haydeé Rivas de Carrasco*  
Luz Haydeé Rivas de Carrasco.  
Secretaria.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... en la sala de sesiones del Senado, ...

*[Faint handwritten signatures and text]*

2da LEGISLATURA del DE 1978

REGISTRADA AL No. 24

en el folio ... del libro letra ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...

hojas escritas en máquinas e ración de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 15 de Agosto, 1978

Jefe de las Oficinas del Senado



Núm: 9020

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,


23 NOV. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguído Señor:

En relación con su comunicación No. 225, de -  
fecha 15 de noviembre de 1978, pláceme cortésmente infor-  
marle que la Ley mediante la cual se deroga y sustituye  
la Ley No.419, de fecha 24 de marzo de 1969, ha sido pro-  
mulgada en fecha 17 de noviembre del presente año y regis-  
trada con el No.8

Muy atentamente,

  
Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH  
AQ/ec.

Núm: 9020

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

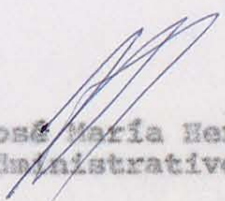
23 NOV. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 225, de -  
fecha 15 de noviembre de 1978, pláceme cortésmente infor-  
marle que la Ley mediante la cual se deroga y sustituye  
la Ley No. 419, de fecha 24 de marzo de 1969, ha sido pro-  
mulgada en fecha 17 de noviembre del presente año y regis-  
trada con el No. 8

Muy atentamente,



Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH  
AQ/ec.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
15 de noviembre de 1978.


00225

Señor  
Silvestre Antonio Guzmán Fernández,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a Usted, para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley mediante el cual se deroga y sustituye la Ley No.419 del 24 de Marzo de 1969, que puso a cargo de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, la administración de todos los aeropuertos civiles con fines comerciales, establecidos o que se establecieran en el país.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,



Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente.-

ho.





*Informe leído  
en sesión del*  
9-11-78

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DEL SENADO DE LA REPUBLICA SOBRE EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA Y SUSTITUYE LA LEY No.419 DEL 24 DE MARZO DE 1969 QUE PONE A CARGO DE LA CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REP. DOM. LA ADMINISTRACION DE TODOS LOS AEROPUERTOS CIVILES CON FINES COMERCIALES ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLECIERAN EN EL PAIS.

Después de estudiar y analizar el Proyecto de Ley que crea la Comisión Aeroportuaria, bajo cuyo control estarán los aeropuertos del país, la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones del Senado de la República ha llegado a las siguientes conclusiones:

1ro.- El contenido de la Ley en todos sus artículos enfoca de manera correcta los diferentes aspectos en la clasificación, administración, uso y mantenimiento de los aeropuertos comerciales.

2do.- Consideramos muy apropiada la forma en que estará integrada la citada comisión presidida por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, dada la naturaleza de los aeropuertos como medios de comunicación la participación de los demás organismos del Estado enunciados en dicha Ley incidirán de manera positiva por sus funciones afines en los diferentes aspectos de utilidad de los aeropuertos.

*Ty. de la P*




SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2.-

3ro.- Consideramos correcto todo lo relativo a los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12 relativo a selección de personal, funcionamiento interno y atribuciones de la comisión.

Por lo antes expuesto la comisión considera y a la vez pide a todos los Colegas Senadores aprobar la presente Ley en todas sus partes tal y como fue aprobada en la Cámara de Diputados.


POR LA COMISION:

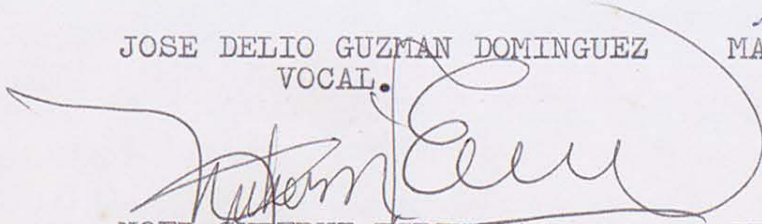
  
LEONIDAS PEREZ Y PEREZ  
PRESIDENTE.-

ELIAS SARRAF EDER,  
VICE-PRESIDENTE.-

  
ALFREDO RIVAS HERNANDEZ,  
SECRETARIO.-

JOSE DELIO GUZMAN DOMINGUEZ  
VOCAL.

  
MANUEL E. FELIU HERRERA,  
VOCAL.

  
NOEL SUBERVI ESPINOSA,  
VOCAL.-

  
HELVIO ANTONIO RODRIGUEZ,  
VOCAL.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
8 de Noviembre de 1978.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
15 de noviembre de 1978.

00226

Señor  
Abraham Bautista Alcántara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.937, -  
de fecha 31 de octubre de 1978, y del anexo Proyecto de Ley  
mediante el cual se deroga y sustituye la Ley No.419 del 24  
de Marzo de 1969, que puso a cargo de la Corporación de Fo-  
mento Industrial de la República Dominicana, la administra-  
ción de todos los aeropuertos civiles con fines comerciales,  
establecidos o que se establecieran en el país.

Pláceme informarle que el Senado en sesión  
de esta misma fecha aprobó el referido Proyecto de Ley y lo  
remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente.-

ho.



remitido a la Comisión  
de Obras Públicas y  
Comunicaciones



Leído en Sesión  
del 7/11/78  
Aprobado en  
1ra Sesión 9-11-78  
Aprobado en  
2da Sesión  
15-11-78

REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000937

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
31 de Octubre de 1978 .-

*Archivo*

Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, el Proyecto de Ley mediante el cual se deroga y sustituye la Ley No.419 - del 24 de Marzo de 1969, que puso a cargo de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, la administración de todos los aeropuertos civiles con fines comerciales, establecidos o que se establecieran en el país.

Este Proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente,



*Bautista*  
Dr. Abraham Bautista Alcántara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

ABA/esl.-

000937

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
31 de Octubre de 1978 .-

Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, el Proyecto de Ley mediante el cual se deroga y sustituye la Ley No.419 - del 24 de Marzo de 1969, que puso a cargo de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, la administración de todos los aeropuertos civiles con fines comerciales, establecidos o que se establecieran en el país.

Este Proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente,



Dr. Abraham Bautista Alcántera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

ABA/esl.-



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** que los aeropuertos, aeródromos y pistas de aterrizaje civiles, con fines comerciales, establecidos en el país, desempeñan un papel vital en el desarrollo del turismo;

**CONSIDERANDO:** que los supraindicados lugares deben estar bajo el control de un organismo especializado con la autoridad necesaria para velar eficazmente por la administración, uso y mantenimiento de los mismos, de manera que cumplan adecuadamente sus funciones esenciales;

**CONSIDERANDO:** que por razones circunstanciales, ya desaparecidas, se confió la administración de todos los aeropuertos con fines comerciales, a la Corporación de Fomento Industrial, aunque dejando la operación de los mismos en cuanto a la técnica administrativa se refiere, bajo la responsabilidad de un organismo creado para esos fines denominado Comisión Administrativa Aeroportuaria;

**CONSIDERANDO:** que tal situación caracterizada por la ausencia de una clara delimitación de atribuciones, ha dificultado en la práctica una racional coordinación entre organismos y funcionarios, siendo fuente de obstáculos y entorpecimientos en la implementación de los planes y proyectos de desarrollo y modernización de nuestros aeropuertos;

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Art. 1.-** Para los fines de la presente ley, estarán comprendidos bajo la denominación de aeropuerto, los aeropuertos propiamente dichos, los aeródromos y pistas de aterrizaje civiles, que tengan fines comerciales, establecidos en la actualidad o que se establezcan en el futuro en el territorio de la República Dominicana.

**Art. 2.-** Todos los aeropuertos del país estarán bajo el control y la responsabilidad de un organismo especializado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Comisión Aeroportuaria, el cual velará por la administración, uso y mantenimiento de los mismos,



2da LEGISLATURA DEL Ord 19 78

REGISTRADA con el Número

en el folio 148 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de —

cuero hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 21 de Octubre 19 78

  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se deroga y sustituye la Ley No.419 del 24 de Marzo de 1969, que puso a cargo de la Corporación de Fomento Industrial

ASUNTO: de la República Dominicana.-

PAG. 2.-

a fin de que éstos cumplan eficazmente sus funciones esenciales.

Art. 3.- La Comisión Aeroportuaria estará integrada por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones o su representante, quien la presidirá; los Directores Generales de Aduanas, Migración y Aeronáutica Civil, el Director Nacional de Turismo e Información, el Director del Departamento Aeroportuario quien fungirá como Secretario, con voz pero sin voto, y dos ciudadanos dominicanos que serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.- La Comisión Aeroportuaria seleccionará el personal técnico y administrativo del Departamento Aeroportuario, cuya designación solicitará al Poder Ejecutivo.

Art. 5.- La Comisión Aeroportuaria estará adscrita a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y a través del Departamento Aeroportuario que será su órgano permanente, tendrá a su cargo la operación, administración y funcionamiento de los aeropuertos comerciales.

Art. 6.- El Departamento Aeroportuario estará a cargo de un funcionario que se denominará Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo y tendrá como atribuciones principales cumplir y hacer cumplir las medidas adoptadas por la Comisión Aeroportuaria, desempeñar las funciones de Secretario de la misma, y tomar todas las medidas encaminadas a hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y de su Reglamento.

Art. 7.- Habrá un Administrador, para cada aeropuerto, que será designado por el Poder Ejecutivo, previa recomendación de la Comisión Aeroportuaria. Cada Administrador estará bajo la supervisión del Director del Departamento Aeroportuario. El personal de los aeropuertos será designado por la Comisión Aeroportuaria previa recomendación del respectivo Administrador bajo cuyas órdenes directas vaya a estar el empleado de que se trate.

Párrafo I: Cada Administrador tendrá a su cargo la operación, administración y funcionamiento del respectivo aeropuerto, sujeto a la supervisión

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO



*Al* LEGISLATURA *Ord. 1928*

REGISTRADA con el Número            de  
en el folio 148 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de             
*cinco* hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, R.D. *31 de octubre*

SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
*[Signature]*

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se deroga y sustituye la Ley No.419 del 24 de Mayo de 1969, que puso a cargo de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana.--

PAG. 3.--

y control de la Comisión Aeroportuaria.

Párrafo II : El Poder Ejecutivo queda facultado para designar con fines de seguridad, uno o más supervisores, los cuales no tendrán funciones administrativas.

Art. 8.- La Comisión Aeroportuaria tendrá las siguientes atribuciones:

a) Negociar créditos y financiamientos tendentes al mantenimiento o mejoramiento de los aeropuertos, siempre que los mismos puedan ser pagados con los recursos generados por la operación del aeropuerto de que se trate y con la previa autorización del Poder Ejecutivo;

b) Suscribir acuerdos con organismos nacionales e internacionales, referentes a la operación de los aeropuertos o relacionados con la función de administración de los mismos, con la previa autorización del Poder Ejecutivo y sujeto a los trámites legales correspondientes;

c) Otorgar concesiones, arrendar espacios de los aeropuertos y contratar servicios para el buen funcionamiento, mantenimiento y mejoramiento de los mismos, con la previa autorización del Poder Ejecutivo;

d) Realizar con la aprobación del Poder Ejecutivo, las gestiones que sean necesarias para la operación de los aeropuertos, tales como: Compra y venta de equipos y maquinarias; construcción de las instalaciones que sean precisas, establecimiento de mejoras, ampliación de las áreas destinadas a servicios y facilidades de los aeropuertos que fueren menester y demás actividades inherentes a su función de administradora;

e) Fijar y regular tarifas para el uso de los servicios y facilidades proporcionados en los aeropuertos, bajo su administración, con la aprobación del Poder Ejecutivo;

f) Dictar reglamentos sobre las siguientes materias: Estableci-

CONGRESO NACIONAL



*Ala* LEGISLATURA *Ord 19 78*

REGISTRADA con el Número

en el tomo *148* del Libro Letra *E* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de *1*

*cinco* hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D. *23 de Octubre*

*[Signature]*  
1978

SECRETARÍO, ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se derogó y sustituye la Ley No.419 del 24 de Marzo de 1969, que puso a cargo de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana.-

ASUNTO:

PAG.

4.-

mientos de límites para las áreas y el control del uso de los aeropuertos; sanciones administrativas a los que violen sus regulaciones; operación de las aeronaves cuando estén estacionadas en las terminales de cargas y de pasajeros; y la forma más conveniente de operar los aeropuertos; todo ello sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo;

g) Solucionar los problemas que surjan en ocasión de sus funciones;

h) Conocer los informes que deberá rendirle el Director del Departamento Aeroportuario para los fines correspondientes; e

i) Velar por la buena marcha y funcionamiento de los aeropuertos, del Departamento a su cargo y realizar cuantas operaciones lícitas sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 9.- Los ingresos regulares provenientes de la operación de cada aeropuerto serán destinados por la Comisión Aeroportuaria a cubrir en primer lugar, los gastos administrativos, de mantenimiento, de ampliación y equipamiento de dichos aeropuertos. El superávit que produzca la administración de los mismos, deberá ser depositado en una cuenta especial destinada a financiar proyectos de ampliación, equipamiento y modernización de los aeropuertos comerciales, para la realización de los cuales, el Poder Ejecutivo impartirá su aprobación, en cada caso. Mensualmente la Comisión Aeroportuaria suministrará un estado de los ingresos y egresos de cada aeropuerto a la Secretaría de Estado de Finanzas para los fines correspondientes.

Art. 10.- La Comisión Aeroportuaria someterá al Poder Ejecutivo, treinta días después de la publicación de la presente Ley, los reglamentos que a su juicio fueren necesarios para la mejor aplicación de la misma.

Art. 11.- La presente Ley no restringe las atribuciones acordadas por leyes especiales a la Dirección General de Aduanas y Puertos, a la Direc-

CONGRESO NACIONAL



*[Signature]*  
LEGISLATURA *[Signature]* 1978

REGISTRADA con el Número \_\_\_\_\_  
en el folio 148 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
cinco hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo, de Guzmán, R.D. 31 de Octubre  
1978

*[Signature]*  
Secretario, Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL


Proy. de Ley mediante el cual se deroga y sustituye la Ley No.419 del 24 de Marzo de 1969, que puso a cargo de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana.--

PAG. 5.--

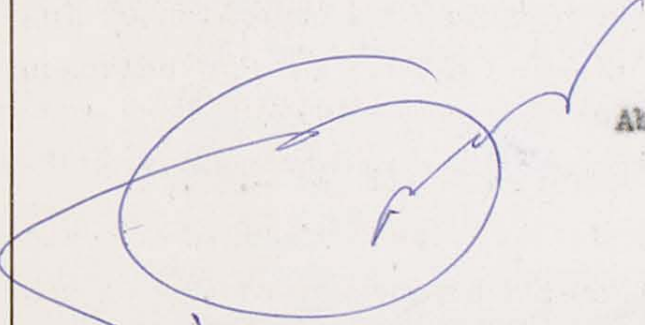
ción General de Aeronáutica Civil, a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y a otras instituciones del Estado.

Art. 12.-- La presente Ley deroga y sustituye la Ley No.419 del 24 de Marzo de 1969 y cualquier otra disposición que le sea contraria.


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 116 de la Restauración.



Abraham Bautista Alcántara,  
Presidente.--



Rafael Fdo. Correa Rogers,  
Secretario.--



Miriam de la Rosa Ruiz,  
Secretaria Ad-Hoc.--





*Antonio Guzmán*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

24 OCT. 1978

Núm.

5704

Al  
Presidente de la  
Cámara de Diputados  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se deroga y sustituye la Ley No. 419, del 24 de marzo de 1969, que puso a cargo de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, la administración de todos los aeropuertos civiles con fines comerciales, establecidos o que se establecieran en el país.

El proyecto que someto a la consideración de los señores legisladores, está encaminado a colocar los referidos aeropuertos, bajo la responsabilidad de un organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Comisión Aeroportuaria, que se encargará de velar por la operación, administración, uso, mantenimiento y modernización de los aludidos establecimientos.

La Comisión Aeroportuaria estará integrada por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, su representante, quien la presidirá; los Directores Generales de





*Antonio Guzmán*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

5704

.2

Aduanas, Migración y Aeronáutica Civil, el Director General de Turismo e Información, el Director del Departamento Aeroportuario, quien fungirá como Secretario, con voz pero sin voto, y dos ciudadanos dominicanos que designará el Poder Ejecutivo.

El Gobierno que presido, tomando en consideración que las actividades aeroportuarias no se enmarcan dentro de las atribuciones normales de la Corporación de Fomento Industrial y, ponderando además que la ley vigente no establece una clara delimitación de funciones y responsabilidades entre los diferentes organismos y funcionarios encargados de su ejecución, ha estimado pertinente que se dicte una nueva ley, que además de obviar los inconvenientes antes señalados, propicie la adecuada implementación de los planes y proyectos elaborados para el desarrollo, modernización y mejor funcionamiento de nuestros aeropuertos.

Espero pues, que los señores legisladores, tomando en consideración las razones expuestas precedentemente, impartirán su voto afirmativo al presente proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán